

Miradas y abordajes a la justicia en casos de violencia de género desde las organizaciones sociales.

Ana Clara Piechestein, Teresa Ferreria, Jesica Brigandi y Marta Monclus.

Cita:

Ana Clara Piechestein, Teresa Ferreria, Jesica Brigandi y Marta Monclus (2024). *Miradas y abordajes a la justicia en casos de violencia de género desde las organizaciones sociales. 3º Jornadas de Estudios Sociales sobre Delito, Violencia y Policía. 4º Congreso de Seguridad Ciudadana de la UNVM. Universidad Nacional de Villa María, Villa María.*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/3jornadas.de.estudios.sociales.sobre.delito.violencia.y.policia.4.congreso.de.seguridad.unvm/9>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eqcx/kKk>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.

Para ver una copia de esta licencia, visite

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

3° Jornadas de Estudios Sociales sobre Delito, Violencia y Policía

4° Congreso de Seguridad Ciudadana UNMV

26 y 27 de abril de 2024

Título: Miradas y abordajes a la justicia en casos de violencia de género desde las organizaciones sociales

Autoras: Brigandi, Jesica Cecilia (UNPAZ); Ferrería, Teresa (UNPAZ); Piechestein, Ana Clara (UNPAZ); Monclús Masó, Marta (UNPAZ)

Línea temática en la que se inscribe el trabajo: Eje 6 - Género y seguridad

Ponencia breve

El Derecho Penal y su ámbito de aplicación, el sistema de justicia penal, apareció a partir de los años noventa del siglo pasado como un nuevo frente de batalla desde donde luchar por el reconocimiento de la opresión de mujeres y diversidades (Bergalli y Bodelón, 1992). A través de su formulación de la violencia de género como vulneración de derechos humanos, y dentro de un entendimiento de justicia a través de sanciones que terminaran con la impunidad que caracterizaba el destino de estos casos, las demandas feministas se insertaron en un contexto de *giro punitivo* de las sociedades occidentales cuyo inicio se ubica a partir de los años ochenta del siglo pasado.

El concepto de “feminismo carcelario” (*carceral feminism*) se ha utilizado para criticar la alianza entre los movimientos feministas y el sistema penal. Acuñado por la autora norteamericana Elizabeth Bernstein (2014), el término surgió a partir de las políticas contra la trata de mujeres con fines sexuales, que ponían el énfasis en la criminalización como solución del problema de la violencia contra las mujeres, asociada al discurso de derechos humanos, y terminaba favoreciendo la consolidación de un paradigma securitario.

Este trabajo se inserta en la discusión que se ha dado al interior del movimiento feminista en la última década sobre los usos del sistema penal para abordar las violencias contra las mujeres. En Argentina, observamos que se apeló a demandas feministas para justificar prácticas y reformas penales de orientación punitivista, tales como la limitación de medidas alternativas (fallo "Góngora") y la reforma a la Ley 24.660¹.

Desde una perspectiva situada en América Latina, queremos analizar las posibilidades de dar un salto desde la victimización y el encuadre punitivo, hacia un nuevo modo de imaginar y construir herramientas para abordar los conflictos. En estos territorios las exigencias de los feminismos no se han frenado en los límites que imponen los abordajes punitivos sino que también han cuestionado la

¹ Aunque esa retórica fue bloqueada por una manifestación clara de movimientos feministas que se pronunciaron en contra de esa reforma (Ni Una Menos, 2017).

configuración y el funcionamiento patriarcal de la institución judicial y su ineficacia para la resolución de los conflictos que afectan a las mujeres y diversidades.

Método y datos

La investigación² cuyos avances se presentan en esta ponencia breve, se planteó el objetivo de conocer cómo perciben a la justicia penal las organizaciones sociales feministas, comunitarias y/o políticas que acompañan a personas en situación de violencia de género (VDG, en adelante), cuáles son sus demandas y los obstáculos que identifican en cuanto a la eficacia de la respuesta penal, sobre todo en punto a las medidas de protección de quienes denuncian, así como para explorar la pertinencia y viabilidad de medidas de apoyo y acompañamiento a personas en situación de VDG distintas a las que ofrece la institución judicial.

Para abordar los objetivos de la investigación utilizamos una metodología cualitativa, consistente en la realización de grupos focales con integrantes de organizaciones que acompañan a personas en situación de VDG en la Provincia de Buenos Aires, enfocándonos en los territorios de San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Pilar y Moreno, por su cercanía con la Universidad de José C. Paz³. La metodología del grupo focal fue evaluada como el abordaje más apropiado para conocer las percepciones de las personas que las integran, puesto que nos permitió mantener un diálogo descontracturado y enriquecedor, así como propiciar el intercambio en clave colectiva, alineado con los métodos de investigación feministas.

Como disparador inicial de las reuniones de los grupos focales se plantearon dos preguntas: ¿cuál es la respuesta que como organización buscan de la justicia penal cuando acompañan un caso de violencia de género? y ¿qué es lo que esperan?. En líneas generales, surgió de forma evidente en las respuestas de las participantes que las organizaciones perciben que la justicia penal no brinda escucha y acompañamiento a las personas en situación de violencia de género, son funciones para las que no está configurada ni preparada. Los y las operadores judiciales son ajenos/as a las vivencias y problemas cotidianos de las mujeres en situación de VDG, y redefinen los conflictos en los estrechos marcos del proceso penal.

² El proyecto que la enmarca se titula “Miradas de los feminismos a la justicia penal. Límites y posibilidades para la protección y respuesta eficiente a los conflictos de personas en situación de violencia de género” es dirigido por Ana Clara Piechestein y Marta Monclús Masó y se desarrolla dentro del Instituto Interdisciplinario de Estudios Constitucionales (IIEC) de UNPAZ.

³ Hasta el momento se desarrollaron 3 grupos focales: 2 con 4 organizaciones, de las cuales dos acompañan específicamente a mujeres en situación de violencia de género (Matices y la Cooperativa de trabajo Frida Kahlo), y otras dos organizaciones comunitarias que trabajan con jóvenes en el territorio (Gallo Rojo y el Centro Comunitario Para Totes Todo). En total, participaron siete integrantes de estas organizaciones. Se realizó un tercer grupo focal -cuyo análisis no figura en este avance- con la ORVIG, la Oficina de la Universidad Nacional de José C. Paz encargada de asistir a estudiantes, docentes, no docentes y a la comunidad en general ante situaciones de VDG, cuyas integrantes provienen de organizaciones sociales y además se desempeñan en ámbitos estatales de atención de esta temática.

Delimitamos tres dimensiones principales en las que se enmarcan las visiones -críticas- de las integrantes de las organizaciones en relación con la justicia penal:

- La primera dimensión se refiere a los obstáculos identificados en términos amplios con respecto al acceso a la justicia para las personas en situación de VDGs, concretamente al momento de formular una denuncia. Algo que indicaron las organizaciones son las dificultades que muchas veces encuentran las mujeres para concurrir a los distintos lugares a los que son citadas a prestar declaración, para la realización de pericias y la lentitud de las actuaciones. Se hizo referencia a que la justicia penal piensa en un “prototipo de víctima” específico: varón de clase media, sin tareas de cuidado a cargo, con recursos para desplazarse, etc.
- Una segunda dimensión relevante fue situada en relación a las medidas cautelares de protección. En general, de lo expresado en los grupos focales, se advirtió que lo que esperan las mujeres en situación de VDG (o las organizaciones que las acompañan) del sistema de justicia penal tiene que ver más con medidas de protección que de castigo. Algunas participantes sugirieron que a veces no hay una necesidad o una búsqueda de ir hacia un proceso penal y terminarlo con una condena, sino que las propias medidas de protección ya serían una respuesta suficiente. Sin embargo, se hizo especial hincapié en la falta de eficacia en la aplicación y seguimiento, así como la deficiente intervención de la justicia ante el incumplimiento de los agresores de las órdenes judiciales dispuestas.
- En tercer lugar, teniendo en cuenta las visiones críticas que las organizaciones expresaron sobre el sistema penal para hacer frente a las situaciones de violencia de género, se intentó explorar las opciones alternativas al proceso penal o al castigo. Si bien se reconocieron algunos dispositivos, también se indicaron sus limitaciones. Se mencionaron oficinas de mediación comunitaria y judicial, pero se hizo hincapié en la situación de desigualdad en la que llegan algunas víctimas para intentar un diálogo con el agresor. También se hizo referencia a la suspensión del juicio a prueba concedida al agresor, con la obligación de asistir a un taller sobre masculinidades. Se observó esta medida como positiva, pero con dificultades para su implementación efectiva en el plazo que se establece judicialmente. Todas las organizaciones que participaron en los grupos focales resaltaron especialmente la necesidad de ahondar en medidas de prevención de la violencia y de promoción de derechos con lxs jóvenes desde edades tempranas, para promover vínculos no agresivos y evitar la reproducción de tratos violentos. Evitar el "pico máximo de la violencia".

Principales hallazgos

Del análisis de los datos recolectados mediante los grupos focales, se extraen algunas conclusiones preliminares. Una de las más interesantes es que el castigo -entendido como la pena de prisión- sólo se representó como posibilidad ante los casos más crueles y violentos (femicidios). En general, lo que se

espera de la justicia penal principalmente es escucha, reconocimiento y protección. En este sentido hay correspondencia con otros estudios que sugieren que la demanda de los feminismos de una intervención eficaz por parte de la justicia no necesariamente se traduce en todos los casos en una condena o mayor presión punitiva (Arduino 2017), sino como un reclamo de intervención diligente con especial atención al contexto y a las circunstancias del caso.

Las organizaciones entrevistadas hicieron mucho hincapié en la prevención, la importancia de trabajar con la comunidad y con las y los jóvenes para evitar situaciones de violencia desde edades tempranas, así como en la promoción de derechos, para reconocer la violencia tempranamente, buscar alternativas de acceso a la justicia antes del pico máximo de violencia.⁴

Otra de las conclusiones a las que arribamos es que, ante la ausencia de espacios de abordaje de las VDG, son las organizaciones las que operan como el espacio de contención y escucha que el sistema no brinda. Por ello es fundamental que existan otros organismos que brinden esa escucha y acompañamiento tan necesarios, los cuales pueden ser gubernamentales (como áreas de género de los municipios) o de la sociedad civil (como las organizaciones con las que nos hemos entrevistado).

Tanto la justicia restaurativa (Francés Lecumberri, 2022) como los mecanismos alternativos al proceso penal podrían constituir caminos para que la justicia penal y la gestión de los conflictos se entrecrucen, además de permitirnos pensar en construir una justicia menos androcéntrica, cuidando que ello no implique la desprotección de víctimas de VDG ni impunidad frente a las violencias⁵.

A partir de los avances que aquí presentamos, hemos comenzado a plantear una ampliación de la línea de investigación que indague acerca de los recursos alternativos para el abordaje de las VDG (dispositivos de masculinidades, mecanismos de protección como botones antipánico o dispositivos

⁴ En cuanto a recursos concretos, no hemos podido identificar la existencia de dispositivos tempranos que se ofrezcan a las mujeres ante las primeras señales de alerta por hechos de violencia de baja intensidad, ni surge que las organizaciones tengan conocimiento o hayan tenido contacto dispositivos para un abordaje más estructural del conflicto que se activen inmediatamente después de interpuesta la denuncia, o cuando se excluye del hogar al violento y se dicta una medida perimetral. Tampoco se hizo referencia a espacios de consulta y asesoramiento a los que puedan acudir las personas víctimas, y donde les ofrezcan mecanismos de mediación o algún curso sobre nuevas masculinidades para varones.

⁵ Sería positivo, en consecuencia, que cuando inicia una causa penal, se cuente con la posibilidad de derivar a las partes a algún dispositivo de mediación o algún espacio terapéutico o de masculinidades para favorecer el uso de la palabra en lugar de la violencia, evitar que el varón denunciado vulnere la perimetral o que pueda incluso llegar a cometer un femicidio. Incluso ante escenarios menos graves, podrían existir dispositivos que acompañen a la mujer para negociar desde cuestiones de custodia de hijos y regímenes de visitas, hasta acuerdos y regímenes económicos de la separación en casos de violencia de género bajo la modalidad doméstica. Este tipo de acompañamiento podría ser importante para ayudar a las mujeres y LGBTI+ a replantear los términos y acuerdos de una relación de pareja o de la convivencia en común, y también para acompañar decisiones y procesos de separación, en especial cuando hay que proveer al cuidado de hijos/as/es en común. No es razonable que una mujer que empieza a advertir las primeras señales de violencia de género, deba esperar a que la misma se manifieste en forma grave para pedir ayuda. Se deriva de ello la necesidad de que la intervención judicial tenga una perspectiva interseccional (Crenshaw 1991) que reconozca las cuestiones de clase, empleos precarios, tareas de cuidado de niños, etc. que caracterizan a muchas mujeres en situación de VDG, aspectos que no son tenidos en cuenta por el actual modelo patriarcal de justicia.

duales electrónicos, etc) disponibles en los territorios delimitados para el trabajo de campo, tanto en el ámbito de la administración municipal como desde el sistema de justicia (local, departamental o provincial) para conocer cómo funcionan y qué resultados se obtienen en la prevención y contención de los conflictos.

Referencias bibliográficas

- Arduino, Ileana. 2017. "Mecanismos de simplificación alternativos al juicio y género en el proceso penal: redefinir la discusión desde la política criminal". En: *Género y Justicia Penal*, compilado por Julieta Di Corletto, 265-284. Buenos Aires: Didot.
- Bergalli, Roberto y Encarna Bodelón. 1992. "La cuestión de las mujeres y el Derecho Penal simbólico". *Anuario de Filosofía del Derecho*, Año 9: 43-74.
- Bernstein, Elisabeth. 2014 "¿Las políticas carcelarias representan la justicia de género? La trata de personas y los circuitos neoliberales del crimen, el sexo y los derechos". *Debate Feminista*, Vol. 50: 280-320.
https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/1168/1035
- Crenshaw, Kimberlé. 1991. "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color". *Stanford Law Review*, Vol. 43, No. 6: 1241-1299.
- Francés Lecumberri, Paz. 2022. "Qué género en la intervención restaurativa? Claves para la aplicación de la perspectiva de género en procesos restaurativos". *Revista Crítica Penal y Poder* (Nueva Época), n.º 23. <https://doi.org/10.1344/cpyp.2022.23.40466>
- Ni Una Menos. 2017. "Manifiesto 'No en nuestro nombre'". Acceso el 14 de abril de 2023. <https://niunamenos.org.ar/manifiestos/no-en-nuestro-nombre/>